

## Novedades Fiscales 2007

---

Como cada año por estas fechas, ya ha llegado para los contribuyentes la cita con Hacienda para la presentación de la declaración de renta y del patrimonio correspondiente al año fiscal 2006. El pasado 2 de mayo se inició el plazo de presentación, que durará hasta el 2 de julio de 2007. Para aquellos contribuyentes que procedan a la confirmación de borrador de su declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, el plazo de presentación finalizará el 25 de junio.

Este es uno de los motivos de la publicación del presente artículo, destinado a indicar los aspectos más significativos a tener en cuenta en la confección de la declaración del periodo impositivo 2006. Asimismo, aprovecharemos para comentar las novedades más significativas introducidas por el nuevo Reglamento del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, tras la aprobación de la Reforma de la Ley del IRPF, con fecha de entrada en vigor el 1 de abril de 2007.

Dicho Reglamento, que fue aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 31 de marzo de 2007.

También comentaremos la nueva Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, que viene a regular por primera vez el régimen de este tipo de sociedades. La entrada en vigor de esta norma se producirá el 16 de junio de 2007. Comentaremos también, en relación a la misma, las implicaciones fiscales para las sociedades que ya vienen funcionando como tales, y para las que empiecen a hacerlo, tanto por la normativa de operaciones vinculadas, como por el hecho de que en dicha norma se prevé la existencia de un objeto social exclusivo, que impide la realización de otro tipo de actividades desde dicha sociedad.

Por último, señalaremos la Orden publicada por el Ministerio de Hacienda en relación a la facturación telemática y conservación electrónica de facturas, cuya publicación en el BOE se produjo el pasado 14 de abril, por su interés en materia de IVA.

**SUMARIO**

<b>PRINCIPALES NOVEDADES PARA LA DECLARACIÓN DE IRPF.....</b>	<b>2</b>
<b>PRINCIPALES NOVEDADES DEL NUEVO REGLAMENTO DE IRPF.....</b>	<b>5</b>
<b>LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES.....</b>	<b>8</b>
<b>FACTURACIÓN TELEMÁTICA Y CONSERVACIÓN DE FACTURAS.....</b>	<b>9</b>

**I. NOVEDADES PRINCIPALES PARA LA DECLARACIÓN DE IRPF 2006**

Pasamos a repasar las principales novedades que se han producido en la Ley 35/2006 de 29 de noviembre de reforma de IRPF (BOE 30 de noviembre de 2006), que afectan ya a la presente declaración del 2006, así como otras novedades derivadas de la normativa autonómica de Cataluña y Madrid.

**Rendimientos del capital mobiliario:**

Régimen transitorio de reducción aplicable a los contratos de seguros de vida generados a los contratos de seguros de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad al 1-1-1999:

- Capitales diferidos percibidos con anterioridad a 20 de enero de 2006: la parte de prestación correspondiente a cada una de las primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, se reduce en un 14,28% por cada año, redondeado por exceso, que medie entre el abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994. Cuando hubieran transcurrido más de 6 años entre dichas fechas el porcentaje de reducción a aplicar será el 100%.
- Capitales diferidos percibidos a partir del 20 de enero de 2006: la reducción del 14,28% únicamente se aplicará sobre la parte de la prestación correspondiente a cada una de las primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006.

**Ganancias y pérdidas patrimoniales:**

Régimen transitorio de reducción de las ganancias patrimoniales derivadas de elementos afectos adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994.

- Los coeficientes reductores o de abatimiento únicamente se aplican sobre la parte de la ganancia patrimonial que se entiende generada entre la fecha de adquisición del elemento patrimonial y el 19 de enero de 2006, ambos inclusive.
- La parte de la ganancia patrimonial generada a partir del 20 de enero de 2006 no se reduce.

- La determinación de la parte de la ganancia patrimonial que se entiende generada con anterioridad a 20 de enero de 2006, se efectúa de la siguiente manera:
  1. Valores admitidos a negociación y acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.
    - a) Si el valor de la transmisión es igual o superior al que corresponde a los valores, acciones o participaciones transmitidos a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio 2005, la ganancia patrimonial que se entiende generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 es la diferencia positiva entre el valor de patrimonio 2005 y el valor de adquisición de valores, acciones o participaciones.
    - b) Si el valor de transmisión es inferior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones transmitidos a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio 2005, toda la ganancia se entiende generada con anterioridad a 20 de enero de 2006.
  2. Restantes elementos patrimoniales.

La ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 viene determinada por la parte que proporcionalmente corresponda al número de días transcurridos entre la fecha de adquisición del elemento patrimonial y el 19 de enero de 2006, respecto al número total de días que dicho elemento haya permanecido en el patrimonio del contribuyente.

**Gestión del impuesto:**

En la declaración del ejercicio 2006 es obligatorio consignar los datos del domicilio habitual del contribuyente.

En las declaraciones conjuntas de ambos cónyuges, el domicilio del cónyuge se hará constar cuando sea distinto del domicilio del primer declarante.

**Escala de gravamen:**

Se actualizan la tarifa del IRPF en sus dos escalas para el ejercicio 2006:

- La escala de gravamen general:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	9,06
4.161,60	377,04	10.195,92	15,84
14.357,52	1.992,07	12.484,80	18,68
26.842,32	4.324,23	19.975,68	24,71
46.818,00	9.260,22	En adelante	29,16

- La escala de gravamen Autonómica para Cataluña y para Madrid:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	5,94
4.161,60	247,20	10.195,92	8,16
14.357,52	1.079,19	12.484,80	9,32
26.842,32	2.242,77	19.975,68	12,29
46.818,00	4.697,78	En adelante	15,84

### **Deducciones generales de la cuota:**

#### ➤ Actividades económicas:

- Nuevas deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa. Año Lebaniego 2006 y Expo Zaragoza 2008.
- Elevación al 15% el porcentaje de la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación para aquellos contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.
- Elevación al 12% el porcentaje de la deducción por inversiones medioambientales en el supuesto de adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales que reduzcan la contaminación atmosférica.

En cuanto a las deducciones aprobadas para la Comunidad Autónoma de Cataluña son las siguientes:

- Por nacimiento o adopción de hijos: 300€
- Por donaciones a determinadas entidades relacionadas con el fomento de la lengua catalana o con la investigación científica/tecnológica: 15%
- Por alquiler de vivienda habitual por: jóvenes < 32 años, por desempleados, por minusválidos, por viudos/as > 65 años y por familias numerosas: 10%
- Por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo: 100%
- Por cantidades donadas a descendientes para adquisición de su 1ª vivienda habitual: 1%
- Para contribuyentes que queden viudos: 150 o 300€

En cuanto a las deducciones aprobadas para la Comunidad Autónoma de Madrid, son las siguientes:

- Por nacimiento o adopción de hijos: 600 a 900€
- Por adopción internacional de niños: 600€
- Por acogimiento familiar de menores: 600 a 900€
- Por acogimiento no remunerado de > 65 años y/o discapacitados: 900€
- Por arrendamiento de vivienda habitual por < 35 años: 20%

- Por donativos a Fundaciones culturales y/o asistenciales, sanitarias y otras de naturaleza análoga: 15%
- Por la percepción de ayudas a quienes sufrieron prisión durante al menos 1 año: 600€

## **II. PRINCIPALES NOVEDADES DEL NUEVO REGLAMENTO DE IRPF**

El BOE de 31 de marzo recoge la publicación del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el nuevo Reglamento del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, que viene a desarrollar la Ley 35/2006, de 26 de noviembre, reguladora de este mismo impuesto.

Con carácter previo a este Reglamento y con la finalidad de que aquellos obligados a practicar retenciones e ingresos a cuenta conociesen con la mayor antelación la normativa correspondiente en materia de pagos a cuenta, se aprobó, el pasado 22 de diciembre, un Real Decreto cuyo contenido se incorpora a este Reglamento.

Entre las principales novedades introducidas por este Reglamento son las siguientes:

### **- Rentas exentas:**

- Se desarrolla la exención de las becas de estudio y formación de investigadores desde los 3.000 euros hasta los 21.600 euros.
- Exención de determinados premios literarios, artísticos y científicos: Se mantiene el mismo texto del RD 1775/2004, con la única novedad de atribuir competencia al mismo órgano que declare la exención del premio para declarar la pérdida de la exención en el caso de incumplimiento de requisitos en sucesivas convocatorias.
- Exención de las ayudas a los deportistas de alto nivel: 60.100 euros anuales.

### **- Rendimientos de trabajo:**

- Gastos deducibles por cuotas satisfechas a colegios profesionales: Se eleva la cantidad deducible a 500 euros anuales.
- Se actualiza a 21.300 euros el importe del salario medio anual del conjunto de contribuyentes, que se utiliza para determinar el límite de aplicación de la reducción del 40% al rendimiento derivado del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores.
- Se eleva de 7,81 euros a 9 euros el límite diario exento cuando se utilicen fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor por parte de las empresas, introduciendo entre las mismas las tarjetas y demás medio electrónicos de pago.
- Reducción por obtención de rendimientos netos del trabajo: a efectos de la aplicación de la reducción en caso de prolongación de la vida laboral alcanzados los 65 años de edad, se entiende por trabajador activo al que perciba rendimientos del trabajo por la prestación efectiva de servicios

retribuidos por cuenta ajena en el ámbito de organización y dirección de otra persona.

**- Rendimientos de capital inmobiliario:**

- El Reglamento prevé la posibilidad de que sean negativos, salvo en lo que se refiere a gastos de conservación y reparación del inmueble y de los intereses derivados de la financiación ajena, que podrán deducirse en los cuatro ejercicios.
- Reducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes menores de 35 años: como requisito para su aplicación se exige una comunicación del arrendatario al arrendador. Esta comunicación deber recoger los datos del arrendatario, así como los del inmueble.

**- Rendimientos de capital mobiliario:**

- El Reglamento se adecua a la supresión de la reducción del 40% estipulada por la Ley de IRPF de noviembre para los rendimientos que forman parte de las rentas de ahorro, pasando a tributar a un tipo fijo del 18%.

**- Rendimientos por actividades económicas:**

- Se establece el límite para el método de estimación objetiva para el cómputo de actividades económicas en 450.000 euros anuales y en 300.000 euros anuales para las actividades agrícolas y ganaderas, debiendo computarse dentro del mismo, además de las operaciones correspondientes a la actividad del contribuyente, las del cónyuge, descendientes y ascendientes cuando se dediquen a la misma actividad económica.
- El plazo extraordinario de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva comprenderá el periodo comprendido entre la publicación en el BOE de la orden de "módulos" para 2007 hasta el 20 de abril de 2007.

**- Pagos a cuenta:**

- A partir de 21 de abril deberá aplicarse la nueva retención a cuenta del 1% sobre los rendimientos íntegros de determinadas actividades económicas que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

**- Nuevo concepto de Vivienda habitual:**

- Una de las principales novedades del Reglamento es el nuevo concepto de vivienda habitual, con el que pretende otorgar mayores ventajas a los contribuyentes. Así en relación a la exención por transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o gran dependencia, o por reinversión en vivienda habitual, se permite considerar como vivienda habitual aquella que reúna tal condición, no sólo en el momento de la venta, sino también hasta dos años antes de fecha de transmisión. De esta forma se permite que el contribuyente pueda dejar de residir efectivamente en dicha vivienda disponiendo de un plazo adicional para su venta sin la pérdida de la correspondiente exención.
- Se desarrolla la posibilidad de considerar vivienda habitual la que, tras un proceso de separación, divorcio o nulidad, siga siéndolo para los hijos del contribuyente y del progenitor en cuya compañía queden, incluyendo la posibilidad de deducir por otra vivienda habitual, con el límite máximo de 9.015 euros.

**- Gestión del impuesto:**

- Como mínimo, para la obligación de declarar se establece, con carácter general, los 22.000 euros anuales.
- Se impulsa el borrador de la declaración como mecanismo fundamental para simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
- Tendrán obligación de informar las entidades aseguradoras que comercialicen seguros de dependencia, planes de previsión asegurados o planes de ahorro sistemático, así como los contribuyentes titulares de patrimonios protegidos.

**-Planes y Fondos de pensiones:**

La nueva Ley del IRPF introdujo modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, este Real Decreto modifica también el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, adaptando su contenido a las novedades de la Ley.

Las modificaciones reglamentarias más significativas son las siguientes:

- Se adecua la norma a la regulación legal de los límites anuales de aportación a planes de pensiones, que se sitúan en 10.000 euros anuales por partícipe y en 12.500 euros en el caso de personas mayores de 50 años, sin perjuicio del régimen especial de aportaciones a favor de discapacitados.
- Se introduce, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la Dependencia como nueva contingencia cubierta por los planes, que permite el cobro de prestaciones en los supuestos de dependencia severa o gran dependencia de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- Se regula la posibilidad de que las personas jubiladas o en situaciones análogas, puedan seguir aportando a planes de pensiones, con la ventaja fiscal correspondiente, y cobrar posteriormente el plan en el momento que decidan. A su vez, se simplifica el régimen de incompatibilidades entre aportaciones y percepciones.
- Se recoge la flexibilidad en el cobro de las prestaciones, de modo que el beneficiario, con carácter general, puede elegir y modificar libremente la forma y la fecha o fechas de cobro, en función de sus necesidades de renta disponible.
- El pase de los derechos económicos de un plan de previsión asegurado a un plan de pensión individual o asociado y viceversa no genera pago de impuestos para el contribuyente. Con ello se favorece la libre elección por parte de los ciudadanos del instrumento de previsión social en un momento inicial.

Las movilizaciones entre los citados planes de pensiones y los planes de previsión asegurados podrán realizarse a partir de 1 de enero de 2008.

### **III. LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES**

**El objetivo de dicha ley es la regulación por primera vez del régimen de este tipo de sociedades, con la finalidad de ofrecer seguridad jurídica tanto a estas sociedades profesionales (SP), a las que se facilita un régimen peculiar hasta ahora inexistente, así como a sus clientes, que ven ampliada la esfera de sujetos responsables,** ya que se establece junto a la responsabilidad societaria, la personal de los profesionales, socios o no, que hayan intervenido en la prestación del servicio, respecto de las deudas que en ésta encuentren su origen. Son sociedades con objeto social exclusivo –el desempeño de la actividad o actividades profesionales de que se trate/n- con y prestaciones accesorias obligatorias de desempeño de la actividad profesional para sus socios profesionales (que deben detentar al menos el 75% del capital y de los derechos de voto); en cuanto al Consejo de administración, el/los Consejero/s Delegado/s debe/n ser en todo caso, socio/s profesional/es.

Las sociedades profesionales se someten a un régimen de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil en todos los casos, incluso cuando se trate de sociedades civiles, además de la instauración de un sistema registral que se confía a los Colegios Profesionales.

Quedan fuera del concepto de SP, según la propia ley, las sociedades de medios, que tienen por objeto compartir infraestructura y distribuir sus costes, las sociedades de comunicación de ganancias y las sociedades de intermediación, que sirven de canalización o comunicación entre el cliente y el profesional persona física que, vinculado a la sociedad por cualquier título (socio, asalariado, etc.), desarrolla efectivamente la actividad profesional.

Las sociedades ya constituidas con anterioridad al 16 de junio de 2007, deberán adaptarse a esta Ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor. Transcurrido el año sin adaptación e inscripción solo se podrán inscribir los títulos de adaptación, el cese o dimisión de administradores... y la revocación o renuncia de poderes, la disolución de la sociedad. Transcurrido 18 meses desde el 16 de junio de 2007 la sociedad quedará disuelta de pleno derecho.

En cuanto a la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales, el plazo es de 1 año desde la constitución del Registro (los Colegios deberán crearlos en el plazo de 9 meses desde el 16 de junio de 2007).

Finalmente comentar que, los actos y documentos precisos para adaptarse a la Ley 2/2007 estarán exentos del ITPAJD en sus modalidades de Operaciones Societarias y de Actos Jurídicos Documentados, y se les aplicaran reducciones en los derechos de Notario y de Registro Mercantil durante 1 año contado desde el 16 de junio de 2007.

La norma indicada no contempla un régimen fiscal especial para sus socios, por lo que será de aplicación la normativa de operaciones vinculadas, en las relaciones socios-sociedad. Hay que recordar en este sentido, que la actual normativa de IRPF (desde la reforma de la Ley 35/2006 citada) ha eliminado la presunción que anteriormente existía para las sociedades profesionales activas de valor de mercado de la retribución de socios/administradores. Ahora pues, al eliminarse tal presunción, hay que estar a la aplicación de la normativa de operaciones vinculadas, cuyo desarrollo reglamentario aún está pendiente de publicación.

Por otra parte, y dada la exclusividad de objeto social de estas sociedades, habrá que estudiar cómo se segregan las actividades no profesionales que vinieran siendo desarrolladas por sociedades profesionales ya existentes (por ejemplo, alquiler, u otras), y el impacto fiscal de tal segregación en la cuenta de resultados de la sociedad profesional. Tampoco en la norma publicada existe previsión fiscal alguna respecto a este extremo.

#### **IV. FACTURACIÓN TELEMÁTICA Y CONSERVACIÓN DE FACTURAS**

El 14 de abril se publicó en el B.O.E la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La nueva medida aprobada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) tiene como **objetivo dar validez a las facturas digitales que se emitieron en soporte papel y regula todos los procedimientos para la gestión de facturas telemáticas, como son la creación de las facturas electrónicas, el envío a su destino, la conservación y el almacenamiento.**

Los artículos 17 y 18 del Reglamento, aprobado por el R.D. 1496/2003, regulan la forma de remisión de las facturas o documentos sustitutivos y, en particular, la remisión por medios electrónicos de dichos documentos, estableciendo los procedimientos mediante los que puede efectuarse dicha remisión que, en todo caso, deben garantizar la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. Por su parte, los artículos 19 y siguientes de dicha norma regulan la conservación de facturas o documentos sustitutivos y, especialmente, el artículo 21 regula la conservación de dichos documentos mediante medios electrónicos. Los artículos 18.3 y 21.3 establecen que el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esos artículos.

Si bien si hasta ahora la firma electrónica reconocida por la Administración tributaria era únicamente gestionada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la presente Orden aclara que cualquier otra firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de firma electrónica es plenamente válida.

Además, aclara los requisitos exigibles a las factura electrónicas recibidas desde el extranjero que utilizan una firma electrónica como medio para garantizar la autenticidad de origen e integridad de contenido. Corresponderá al destinatario del documento residente en España, previamente a aceptar la recepción, acreditarse de que la firma electrónica utilizada es una firma electrónica reconocida conforme al Art. 18.1 del RD 1496/2003.

También se regulan, entre otros aspectos, un sistema de digitalización certificado que permite disponer de un archivo o base de datos documental de naturaleza informática, gracias a la digitalización certificada, lo que se traduce en la obtención de una imagen digital fiel e íntegra del documento original en papel que se pretenda sustituir, cumpliendo con las especificaciones técnicas que se publiquen por Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se permite así, con esta regulación, la destrucción de las facturas en soporte papel, sin menoscabo del derecho a la deducción del IVA soportado, siempre que el proceso de digitalización de las mismas sea el indicado en dicha Orden. Hasta ahora, éste era uno de los grandes escollos para la sustitución del papel por el soporte informático, que con esta orden, desaparece.

Este proceso de digitalización se prevé que pueda ser realizado por los propios obligados tributarios o por un tercero prestador de servicios de digitalización mediante el empleo en ambos casos de un software de digitalización certificado, cuya homologación deberá ser solicitada por las entidades desarrolladoras del software a la Agencia Tributaria. En dicha solicitud se deberá de describir cuáles son los elementos o medios para garantizar la autenticidad y la integridad de contenido de los documentos electrónicos remitidos, de modo que estas garantías puedan ser verificadas por la Administración Tributaria.

#### **Departamento Fiscal. Equipo:**

**Socios:** M<sup>a</sup> Luisa de Alarcón, malarcon@jausaslegal.com  
Imma Sallent, isallent@jausaslegal.com

**Asociados:** Mariano Gomáriz, mgomariz@jausaslegal.com  
Anna M<sup>a</sup> González, agonzalez@jausaslegal.com

**Abril-Mayo 2007**

Este boletín ha sido elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información de interés empresarial, sin que de ningún modo se pueda considerar una opinión profesional. Debido a su carácter informativo, tampoco debe confundirse con una comunicación comercial ni publicitaria de servicios profesionales.

© JAUSAS 2007